

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2335
(13 de Noviembre de 2014)**

POR CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 813 del 06/04/2010 se otorgó un Permiso de vertimientos de la actividad porcícola a nombre de la señora Leonor Cuellar Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.955 de Palmira, en calidad de arrendataria del predio La Cañada previo tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola. Mediante Resolución No. 0149 del 01/02/2011 se otorgó el traspaso del Permiso de vertimientos a nombre de la señora María Gladys Peña Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.386 de Bogotá.

El día 16 de abril de 2013 se realizó visita de inspección con el fin de hacer seguimiento al Permiso de vertimientos y según Acta de Visita de Seguimiento No. 224 del 26/09/2013 se estableció: *"De acuerdo con el Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 813 del 06/04/2010 y Resolución No. 0149 del 01/02/2011 las aguas residuales de la actividad porcícola deben ser manejados mediante un sistema de tratamiento... De acuerdo a lo observado, se evidencia afectación ambiental por el vertimiento directo a campo abierto de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola sin que se haya identificado un sistema de tratamiento previo, generando contaminación del suelo en el sitio aledaño a un gradual en donde el agua residual se empoza, contaminación hídrica de las aguas subterráneas que por infiltración posiblemente se esté llegando hasta el nivel freático del acuífero de la Quebrada La Viciosa, además de los malos olores que afecta el entorno y comunidad vecina del barrio El Progreso del municipio de Guadalupe. Igualmente, incumplimiento de la implementación de un sistema de tratamiento adecuado y su caracterización semestral de parámetros básicos de pH, Caudal, DBO5, DQO, SST con el fin de establecer la remoción de carga contaminante y cumplimiento de las normas de vertimientos."* Por lo anterior se inició proceso sancionatorio según Expediente DTC-1-156-2013 y se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de los vertimientos generados por la actividad porcícola en dicha granja, Actitud cumplida según Informe de seguimiento en la cual se evidenció el cumplimiento de la Resolución No. 2232 de 27/09/2013 por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de los vertimientos generados por la actividad porcícola en dicha granja, observándose que no se están generando vertimientos por el sistema evacuación de las aguas residuales mediante tubería hasta una poceta en tierra, los cerdos que se encontraban en las instalaciones porcícolas fueron sacados. Igualmente se recomendó programar una nueva visita de seguimiento con el fin de verificar si se continúa con el incumplimiento de las obligaciones y requisitos del Permiso de vertimientos para la actividad porcícola y la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

suspensión definitiva de los vertimientos que ameriten la caducidad de dicho permiso.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 24 de septiembre de 2014 se realizó visita de inspección con el fin de hacer seguimiento al Permiso de vertimientos, encontrándose lo siguiente:

- El Predio denominado La Cañada cuenta con unas instalaciones en las cuales se desarrollan actividades porcícolas, ubicadas en las coordenadas planas con origen Bogotá X=813694; Y=716034 a una altura de 897 m.s.n.m. Durante el recorrido de estas instalaciones, se observó que se encuentran fuera de uso y se han acondicionado para el almacenamiento de compost de gallinaza y por lo tanto se evidencia la suspensión definitiva de los vertimientos al no existir actividad porcícola en dicho predio.

Que a fin de adoptar la determinación procedente, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el ingeniero HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ, exponiendo:

“se establece que la actividad porcícola no se está desarrollando en el predio La Cañada, jurisdicción del municipio de Guadalupe, verificándose la suspensión definitiva de los vertimientos generados por la actividad porcícola. Por lo tanto el Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 813 del 06/04/2010 y Resolución No. 0149 del 01/02/2011 por la cual se otorgó el traspaso de dicho permiso a nombre de la señora MARÍA GLADYS PEÑA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.386 de Bogotá actuando como propietaria del predio rural en la vereda Los Cauchos del municipio de Guadalupe, no se está haciendo uso del permiso de vertimientos debido a que la actividad porcícola no se desarrolla, evidenciándose la suspensión definitiva de los vertimientos”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para cancelar el Permiso de Vertimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelar el Permiso de Vertimientos, Otorgado mediante Resolución No. 813 del 06/04/2010 y Mediante Resolución No. 0149 del 01/02/2011 (Por la cual se hizo un traspaso de Permiso de Vertimientos); ubicado en el Predio La cañada, Vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe, Departamento de Huila; a nombre de la señora MARÍA GLADYS PEÑA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.386 de Bogotá

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA GLADYS PEÑA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.386



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

de Bogotá, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal o por Edicto.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.2 061-2009
Proyecto: A. Medina *AM*